

Radicación relacionada: 2026-ER-0025040



Bogotá, D.C., 30 de enero de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Asunto: Respuesta a radicado 2026-ER-0025040

Estimado peticionario, reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la asignación horaria del establecimiento educativo es una potestad del rector o director, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación (DURSE), norma que lo faculta para administrar la institución educativa y disponer del personal docente.

En particular, respecto del horario escolar y los períodos de clase, el artículo 2.4.3.1.2 del citado decreto establece que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director al inicio de cada año lectivo, de acuerdo con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el plan de estudios, y deberá cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas previstas en la Ley 115 de 1994 y fijadas en el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. Así mismo, el parágrafo 1 del mismo artículo dispone que, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de las intensidades horarias semanales y anuales deberá destinarse al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Por su parte, el artículo 2.4.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015 define los períodos de clase como las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para el desarrollo de las actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios. Dichos períodos serán igualmente definidos por el rector o director al comienzo de cada año lectivo y podrán tener duraciones diferentes, siempre que el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, corresponda a la intensidad mínima establecida en la normativa vigente.

De manera concordante, el artículo 79 de la Ley 115 de 1994 señala que el plan de estudios debe establecer, entre otros aspectos, los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, en coherencia con el PEI y las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, se reafirma que la determinación del horario escolar corresponde al rector o director, con la participación de la comunidad educativa y

de las instancias que la representan, y que cualquier modificación deberá ser debidamente informada a dicha comunidad.

Finalmente, se invita a la comunidad educativa a formular sus inquietudes, reflexiones y observaciones frente a las decisiones que inciden en la formación integral de los estudiantes, a través de los órganos de participación previstos en la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994. Para tal efecto, los establecimientos educativos cuentan con espacios institucionales como el Gobierno Escolar —Consejo Directivo y Consejo Académico—, así como el consejo de estudiantes, el consejo de padres y las asociaciones de exalumnos, entre otros, mediante los cuales las familias y demás actores pueden canalizar sus expectativas y solicitudes de manera organizada y participativa.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
RODRIGO NIETO GALVIS
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:
HEIDY YOLANI ROJAS DUQUE
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa